

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, núm. 5.—El pago de la suscripcion sera ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion, se facilitarán á 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circulares.

Los establecimientos particulares de Beneficencia tienen su objeto determinado é impuesto por la voluntad de los respectivos fundadores, poco apropiado por lo comun para satisfacer las necesidades accidentales y transitorias que la invasion de una epidemia crea. De otra parte el poder de la Administracion no alcanza á modificar estas fundaciones con el desembarazo y la libertad con que puede trasformar las que tienen el carácter de públicas. La justicia exige y la conveniencia pública aconseja que se protejan, pero con religioso respeto, las obras de la caridad dentro de las reglas de la moral y de los preceptos de la ley.

Mas como es facultad indisputable del Gobierno el protectorado sobre todas las instituciones que envuelven intereses colectivos, y á este Ministerio compete su ejercicio en las fundaciones particulares de Beneficencia, se abonan harto bien las recomendaciones que paso á exponer á V. S., justificadas además por el estado alarmante que la salud pública presenta en muchas naciones, siquiera hasta hoy el territorio de la Republica sea por fortuna una envidiable excepcion.

Visitará V. S. los establecimientos benéficos particulares de esa provincia con el preferente objeto de examinar las condiciones higiénicas que tienen: recomendará y exigirá de los patronos respectivos la observancia de las reglas generales de orden, ventilacion y aseo inexcusables en las casas de caridad; corregirá en el acto cuanto hallare nocivo en este concepto, y preparará cuanto armonice con los fines de las fundaciones respectivas, y sea posible sin perjudicarlos, una dependencia escogida del establecimiento donde sean recogidos y socorridos debi-

damente los atacados del cólera morbo, si por desgracia esta enfermedad traspasara nuestras fronteras ó invadiese nuestras costas. Procurará V. S. desempeñar personalmente, siempre que le sea dable este encargo, y en otro caso, encomendarlo á persona de confianza. Y por último, cuidará V. S. ante todo de obrar en el mas perfecto acuerdo con los patronos y administradores de las fundaciones, seguro de hallar la favorable disposicion que se encuentra en todos los ciudadanos, cuando se conjuran las calamidades publicas se trata, y que es de esperar más en los cumplidores de una voluntad eminentemente humanitaria y caritativa. Pero si, lo que ahora no es dado temer, hallare V. S. en los legitimos representantes de las fundaciones injustificadas dificultades para la interesante tarea que le confio, usará los poderosos recursos que las leyes le confian para salvar los derechos del protectorado, cumplir las obligaciones anejas al mismo, defender la salud pública, y mejor interpretar la presente voluntad de los fundadores, quienes seguramente, si fueran testigos de los presentes peligros, secundarian con exquisito celo los deseos del Gobierno.

Del cumplimiento de esta circular, y sobre todo de los obstáculos que pudieran dificultarlo, me dará conocimiento V. S. con el ilustrado celo que tiene acreditado.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1875.—Maisonave.

Sr. Gobernador de la provincia de....

Habiendo observado con disgusto la apatia con que por regla general dan cumplimiento los medicos Directores de baños y aguas minerales á las prescripciones reglamentarias, y llegada la fecha en que terminan las temporadas oficiales de estar abiertos al público los respectivos establecimientos espero de usia que por medio del Boletin oficial de la

provincia ó como crea mas conveniente haga entender á los Directores que se citan cumplan inmediatamente con lo prevenido en el art. 54, reglas 12 y 14 del Reglamento vigente de baños, si ya no lo hubiesen hecho por su conducto, siempre que los establecimientos, cuya direccion está encomendada hayan debido cerrarse en todo el mes de setiembre y anteriores: recordando la misma obligacion á aquellos cuya temporada oficial concluye desde el 10 del actual en adelante; advirtiendo á unos y otros que la falta de cumplimiento á la presente circular los declarará, de hecho, incurso en la prescripcion del art. 38, párrafo 1.º de dicho reglamento.

Dios guarde á V. S. muchos años.—

Madrid 8 de octubre de 1875.—El Secretario general, José María Celleruelo.

Sr. Gobernador de la provincia de....

(G. del 10 de Octubre.)

Secretaria general.—Negociado segundo.

Por el Ministerio de la Guerra se comunica á este de la Gobernacion, haber sido dados de baja en el ejército el Jefe y oficiales que se expresan á continuacion.

Comandante D. Narciso Gimeno é Ibañez; Capitanes, D. Santiago Rodriguez Pereira, D. Enrique Navarro y Moreno, Don Luis Rodriguez Pereira, D. José Vasco Fernandez, D. Santiago Blanco y Jimenez, D. Francisco Moreno y Lopez.

Tenientes, D. Manuel Herrero Delgado, D. Ramon Pastor y Piñol, D. Nicolás Fernandez Raimundo, D. Domingo Ruiz Arévalo, D. Juan Melgar y Gomez, D. Eugenio Pezamon Alejandro, D. Luis Roman Crespo, D. Fernando Arias Carbajal, Don José Lopez Martinez.

Subtenientes, D. Jorge Sanchez, Don Juan Ferrer Saballs, D. Benito Mendez Arias, D. Antonio Fernandez Moliné, Don José Jimenez y Jimenez, D. Meliton Lopez y Lopez, D. Sabino Sainz Celaya y Don Manuel Huertas Lopez.

Lo que se comunica á V. S. para que

los expresados Jefes y Oficiales no puedan aparacer en parte alguna con un carácter que han perdido con arreglo á las leyes y órdenes vigentes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1875.—El Secretario general, José María Celleruelo.

Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

DECRETO.

Celebradas sin resultado por falta de postores tres subastas seguidas para la adquisicion del número de rollos de papel-cinta y de kilogramos de sulfato de cobre considerados necesarios para el servicio telegráfico durante el presente año económico, el Gobierno de la Republica estimó conveniente, para allegar proposiciones, que se variase la forma de la licitacion, adjudicándose uno y otro suministro á los autores de las proposiciones mas ventajosas por el término de cinco años consecutivos, creyendo que el aliciente de no hallar competidores en el expresado tiempo seria bastante á sacar de su retraimiento á las personas que otras veces se han interesado con empeño en esta clase de contratos.

Desgraciadamente dos nuevas subastas, sin resultado tambien, han probado hasta la evidencia que para que no llegue el caso ya de temer de que tenga que suspenderse el servicio en las estaciones telegráficas por falta de los indispensables elementos, no resta otro recurso que el previsto en la excepcion 3.º del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de contratarlos sin las solemnidades de licitacion pública, llamando á concurso por medio de la Gaceta oficial á los sujetos que los tienen ofrecidos en condiciones especiales é inadmisibles por tanto hasta el presente, que ya se imponen forzosamente á la Administracion por las razones mencionadas.

Fundado en las consideraciones prece-

dentes, el Gobierno de la República en Consejo de Ministros y á propuesta del de la Gobernacion, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al expresado Sr. Ministro y en su nombre y representación á la Direccion general de Correos y Telégrafos para contratar sin las solemnidades de subasta pública, pagando las entregas al contado, 10.000 kilogramos de sulfato de cobre, bajo el tipo de 1.131 pesetas cada 1.000 kilos y demás condiciones del pliego publicado en la Gaceta oficial de 18 de Mayo último, y 100.000 rollos de papel-cinta bajo el de 500 pesetas el millar, y todas las del pliego publicado en la Gaceta de 17 de Mayo último, variándose el segundo párrafo de la 14 de la manera que sigue:

La entrega de los rollos se verificará en los almacenes de, y en la forma siguiente:

	ROLLOS de papel-cinta
Barcelona.....	8.000
Coruña.....	10.000
Madrid.....	24.000
Málaga.....	10.000
San Sebastian.....	10.000
Sevilla.....	10.000
Valencia.....	10.000
Valladolid.....	10.000
Zaragoza.....	8.000
Total.....	100.000

Art. 2.º Se autoriza asimismo al Ministro de la Gobernacion para reclamar al de Hacienda los anticipos de fondos indispensables para que pueda tener efecto lo prevenido en el anterior artículo.

Dado en Madrid á 6 de Octubre de 1875.—El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El Ministro de la Gobernacion, Eleuterio Maisonnave.

Direccion general de Correos y Telégrafos.
Sección de Telégrafos.

En virtud de lo dispuesto en el decreto que antecede, esta Direccion general señala el plazo de 10 dias, á contar desde el de la fecha, para que se presenten en la misma, desde las dos á las cinco de la tarde los no feriados, al Jefe del Negociado 5.º, acompañadas de las correspondientes cartas de pago de depósito, las proposiciones de las personas que deseen interesarse en cualquiera de los dos suministros referidos.

Madrid 10 de Octubre de 1875.—El Director general, Antonio del Val.
(G. del 10 de Octubre.)

Visto el expediente promovido por Angel Fernandez Moreno, mozo comprendido en el alistamiento de la capital para la reserva de este año, alzándose del fallo por el que la Comision especial de revision ha declarado útil al recurrente.

Visto el art. 1.º adicional de la ley de 18 de Agosto último, en relacion con el párrafo segundo, art. 3.º de la propia ley:

Considerando que en el caso actual no se ha cumplido la condicion que la citada disposicion exige para interpo-

ner el recurso de alzada contra el fallo de la Comision especial, toda vez que la provincial se halla de acuerdo con los Facultativos para declarar útil al mozo Angel Fernandez Moreno:

Considerando que dada la imposibilidad legal de admitir el recurso interpuesto, no hay términos hábiles para entrar á examinar el fondo de la cuestion;

El Gobierno de la República ha tenido á bien desestimar la reclamacion formulada por el recurrente, dejando á salvo el derecho que pueda asistirle para deducir en forma legal y ante quien corresponda las acciones que crea asistirle contra los que han intervenido en la declaracion de su utilidad.

De orden del Gobierno de la República, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos que correspondan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1875.—El Secretario general, José Maria Celleruelo.
Sr. Gobernador de la provincia de Salamanca.

(G. del 11 de Octubre.)

Circular.

Cuando muchas y muy poderosas razones evidencian la imprescindible necesidad de que se cubran por completo los cupos de la reserva del presente año, parece ocioso encarecer á V. S. una vez más la trascendental importancia de este servicio. El Gobierno de la República, concediendo como concede, á este asunto la preferente atencion que las circunstancias exigen, ha observado con dolorosa extrañeza que en algunas provincias pocas en número por fortuna, no se obtienen los resultados satisfactorios que del probado celo de los Gobernadores se habia prometido.

Resulta, efectivamente, de las noticias oficiales recibidas en este Ministerio, que mientras en algunas provincias como Avila, Cádiz y Segovia es insignificante la diferencia entre los cupos respectivos y el número de mozos ingresados en caja, hay otras como Lugo, Pontevedra y Oviedo, en las cuales es por todo extremo deplorable el éxito de estas operaciones. Los comentarios á que se presta el minucioso exámen de tales datos estadísticos son sin duda óbvios y conspicuos para V. S.: la simple inspeccion de sus cifras elocuentes produce en el ánimo la triste conviccion de que algunas autoridades, acaso por un exceso de prudencia, por temor quizás de traspasar el límite de sus atribuciones, no ha procedido en esto con todo el celo, con toda la actividad, con toda la energia que los intereses

del pais habian menester. Es absolutamente indispensable que así no suceda.

El Gobierno desea y exige de usía que, consagrándose con todo empeño á tan interesante cuestion, haciendo un uso conveniente y al par enérgico, no ya solo de las atribuciones ordinarias que la ley le otorga, si que tambien de las extraordinarias de que en la actualidad se halla investido, apelando á los poderosos recursos que precisamente ha de encontrar en unas y en otras, reclamando en fin, si necesario fuere, apoyo material de las autoridades militares, realice en breve plazo esas operaciones en que han de tener su más natural origen y sus bases más sólidas el restablecimiento del orden y la consolidacion de la República.

Sensible habrá de ser para el Gobierno verse en la dura necesidad de recurrir á las medidas de rigor decretadas y sancionadas por las Cortes Constituyentes en la ley de 15 de setiembre próximo pasado; pero la custodia de respetabilísimos y sagrados intereses que le está confiada impone el deber de ser inexorable: en este concepto, recuerdo á V. S. bien que de seguro no lo habrá olvidado, que pasado todo el dia 20 del que rige han de comenzar á tener efecto las exacciones que determina el art. 3.º de la ley antes mencionada; á cuyo fin, y para adoptar las disposiciones necesarias, se servirá V. S. ponerse inmediatamente de acuerdo con el Sr. Administrador económico de esa provincia, dando cuenta al Gobierno de las determinaciones que adopten y publicándolas en el Boletín oficial para que lleguen oportunamente á noticia de los interesados.

Basta lo dicho para que V. S. se penetre de la importancia suma que para el Gobierno tiene esta cuestion de las reservas; y para que, sin otro estímulo, proceda como su celo, su lealtad y su patriotismo le aconsejen.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid 8 de octubre de 1875.—
Maisonnave.

Sr. Gobernador de la provincia de...
(G. del 12.)

Providencias judiciales.

Don Roque Gallo y Rodriguez, Juez de primera instancia de esta Capital y partido,

Por la presente requisitoria, cito y llamo á Joaquin Frontera Medina, vecino de esta Ciudad, y Antonio Fernandez Diaz, natural de Madrid, de donde es vecino calle de Amade número 7, bautizado en la Parroquia de San Lorenzo, casado con Isabel Vazquez, de 36 años, ambulante hace años enseñando las vistas de un cosmorama hijo de Antonio y Gertrudis,

á fin de que en el término de 15 dias desde el en que se inserte otra igual á esta en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado el primero para ser indagado, y el segundo para ser indagado, y el segundo con objeto de ampliarle la indagatoria que tiene prestada en la causa criminal que se instruye contra los mismos sobre estafa de 21 onzas de oro á Manuel Suarez Vila, licenciado del ejército de Ultramar, por medio de juegos prohibidos, bajo apercibimiento de que otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de enjuiciamiento criminal su puesto que así lo tengo acordado en referida causa por auto dictado ayer.

Y para que se inserte en el Boletín oficial de esta provincia sa espide la presente.

Santander 10 de Octubre de 1875.—Roque Gallo.—P. M. de S. S.º, Genaro Sierra.

Don Roque Gallo y Rodriguez, Juez de primera instancia de esta Capital y partido.

Por la presente é ignorándose el paradero de D. Calixto de la Torre Arce, procesado en este Juzgado por abandono de su destino, marchándose á la faccion el dia 20 de Setiembre próximo pasado; se le cita, llama y emplaza para que en el término de 15 dias comparezca en este dicho Juzgado á prestar su declaracion en el sumario que se instruye con motivo de mencionado abandono de su cargo ó destino; apercibido de que no verificándolo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y judiciales procedan á la busca y captura de referido procesado D. Calixto de la Torre Arce, poniéndolo á disposicion de este Juzgado; pues así lo tengo decretado en la susodicha causa.

Dado en Santander á 10 de Octubre de 1875.—Roque Gallo.—De orden de S. S.º, Ricardo Cagigal.

Don Nicanor Rojas Caballero, Juez de primera instancia del partido de Cervera de Pisuerga, con residencia en Alar del Rey.

Hace saber: Que hallándose instruyendo causa criminal de oficio contra Fernando Cabañas, sobre violacion; y con el fin de averiguar el paradero de un paraguero, que con su mujer y un anciano, padre ó suegro de esta, pernoctaron en la noche del 7 al 8 de Marzo último, en la venta titulada del Pinto, situada en la carretera de Palencia á Santander, término de Villanueva de Henares. He dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esa provincia, para que por los jueces municipales y demás autoridades, caso de ser habidos mentados sugeridos, señalen por medio de comparecencia ante los mismos, su paradero y domicilio, en la que expresen además donde podrán ser habidos para examinarlos en el procedimiento indicado, señalando el término de un mes.

Dado en Alar del Rey 28 Setiembre de 1875.—Nicanor Rojas.—Por M. de S. S.º, Marcos Gomez Inguanzo.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Registro de la Propiedad.

Partido de San Vicente de la Barquera.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Lamason.

Pueblos.	Sitios.	Clases	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.	Años.
Lafuente.	Canolija.	Otra.	Bernardo Cortines.	Sin linderos.	Conso.	1872
	Vallejo.	idem.	idem.	id.	id.	id.
	Cotera.	idem.	idem.	id.	id.	id.
	Castañedo.	Prado.	idem.	idem ni sitio	id.	id.
		Gasa.	idem.	Sin linderos.	id.	id.
	Linares.	idem.	idem.	id.	id.	id.
	Jollesa.	Prado.	idem.	id.	id.	id.
	Pumares.	Establo.	idem.	id.	id.	id.
	Torrasquillo.	Tierra.	idem.	id.	id.	id.
	Prados de Burrio.	Otra.	idem.	id.	id.	id.
	Hoyo Malverde.	idem.	idem.	id.	id.	id.
	Barcenalluenga.	Casa.	idem.	id.	id.	id.
	Floranés.	Tierra.	idem.	idem ni sitio.	id.	id.
		Casa.	idem.	Sin linderos.	id.	id.
	Hondal.	Heredad.	idem.	id.	id.	id.
	Maiverde.	Otra.	idem.	id.	id.	id.
	Hondal Bastillo.	Prado.	idem.	Sin linderos ni sitio.	id.	id.
		Casa.	idem.	Sin linderos.	id.	id.
	Lafuente.	idem.	Pedro Gutierrez Agüeros.	id.	id.	id.
	Hoxos.	Tierra.	idem.	id.	id.	id.
	Horno.	Otra.	idem.	id.	id.	id.
	Llao Herrero.	Casa.	idem.	id.	id.	id.
	Floranés.	Heredad.	idem.	idem ni cabida.	id.	id.
	La Braña.	Idem.	idem.	id.	id.	id.
	Terrenos.	Casa, patios y corrales.	Santa Eulalia.	idem ni cabida.	id.	1774
	Segueros.	Heredad.	idem.	id.	id.	id.
	Portillo Llano.	Dos idem.	idem.	id.	id.	id.
	Mantequero.	Otra.	idem.	id.	id.	id.
	Redondero.	idem.	idem.	id.	id.	id.
	Tollo.	Casa y prado.	idem.	id.	id.	id.
	Lafuente.	Dos casas.	idem.	id.	id.	id.
	Redondilla.	Heredad.	idem.	id.	id.	id.
	Arenales.	Casa y prado.	idem.	Sin linderos.	id.	1775
	Llosa de Burrio.	Heredad.	idem.	id.	id.	id.
	Pedrosa.	Otra.	idem.	id.	id.	id.
	Llamarcon.	Casa y prado.	idem.	id.	id.	id.
	Redosido.	Heredad.	idem.	id.	id.	id.
	Mantequero.	Tierra.	idem.	id.	id.	id.
	Rio.	Casa.	Patronato legos de Obeso.	id.	id.	id.
	Linde.	Dos tierras.	idem.	id.	id.	id.
	Muñeca.	Otra.	idem.	id.	id.	id.
	Gusprial.	Casa y tres prados.	idem.	id.	id.	id.
	Frentailla.	Tierra.	idem.	id.	id.	id.
	Llosa de Horno.	Idem.	idem.	id.	id.	id.
	Garabajo.	Heredad.	San Juan de la Lastra.	Sin linderos ni cabida.	id.	id.
	Fresnedo.	Prado.	idem.	id.	id.	id.
	Monterillo.	Heredad y prado.	idem.	id.	id.	id.
	Cagigal.	Heredad.	idem.	id.	id.	id.
	Sogueros.	Prado.	idem.	Sin linderos.	id.	id.
	Perujo.	Tierra.	idem.	id.	id.	id.
	Hoyo.	Idem.	Capellanía de Obeso.	id.	id.	id.
	Rivero.	Casa y huerto.	idem.	id.	id.	id.
	Lafuente.	Heredad.	idem.	id.	id.	id.
	Perujo.	Casa nueva molino y heredad	idem.	id.	id.	id.
	Veara.	Casa y tierra.	idem.	id.	id.	id.
	Burrio.	Prado.	idem.	id.	id.	id.
	Posadina.	Tierra.	idem.	id.	id.	id.
	Pedro.	Dos idem.	idem.	id.	id.	id.
	Ena.	Casa.	idem.	id.	id.	id.
		idem.	idem.	id.	id.	id.
	Corral de Abajo.	Tierra.	idem.	id.	id.	id.
	Rio.	idem.	idem.	id.	id.	id.
	Cagigal.	Dos idem.	idem.	id.	id.	id.
	Sogueros.	Casa.	idem.	idem ni cabida.	id.	id.
	Burrio.	Tierra.	idem.	Sin linderos.	id.	id.
	Baranilla.	idem.	idem.	id.	id.	id.
	La Cotera.	idem.	idem.	id.	id.	id.
	Fresneda.	idem.	idem.	id.	id.	id.
	Entramborrios.	Prado.	idem.	id.	id.	id.
	Cuelo.	Otra.	idem.	id.	id.	id.
	Castro Vilan.	idem.	idem.	id.	id.	id.
	Posaduca.	Prado y casa.	idem.	idem ni cabida.	id.	id.
	Branilla.	Dos prados.	idem.	Sin linderos.	id.	id.
	Lafuente.	Casa.	idem.	id.	id.	id.
		Tierra.	idem.	idem ni sitio.	id.	id.
	Los Pumares.	Casa.	Capellanía de Rionansa.	Sin linderos.	id.	id.
	Piñera.	Tierra.	idem.	idem ni cabida.	id.	id.
	Llano de Marverde.	Otra.	idem.	id.	id.	id.
	Hoz.	Prado.	idem.	id.	id.	id.
	Hormas.	Tierra.	idem.	id.	id.	id.
	Sogueros.	Otra.	idem.	id.	id.	id.

(Se continuará.)

A LOS Ayuntamientos.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta:

Hojas de padron.

Papeletas de premio de 1.º y 2.º grado.

Estados de juicios de faltas.

Papeletas de defuncion.

Cuadernos de vitacora, y otros muchos impresos de suma utilidad para los ayuntamientos y particulares.

Libramientos. — Papeletas de alta y baja.

Estados para la asignacion de cuotas y reparto vecinal.

Edictos de matrimonio civil.

ESTADO de aprovechamientos forestales

Papeletas de citacion

Fés de vida.

Notas de expedicion de ferro-carriles.

Recibos talonarios para el reparto de la contribucion.

para juicios verbales

Estados mensuales de juicios verbales.

Estados de Juicios de faltas.

Listas de

BONIFICACION

de Cabeza y Fondo, las hay de venta en esta imprenta á cuartillo de real.

Matriculas — Listas cobratorias para Industrial y Teritorial. — Estados para el reparto. — Escalas. — Recibos para el cobro de la contribucion Teritorial é Industrial.

Recibos talonarios para el reparto municipal.

Vapores-Correos de A. Lopez y Compañia.

PARA

PUERTO-RICO Y HABANA

SALEN DE SANTANDER EL 15 DE CADA MES.

PRECIOS DE PASAJE PARA	PUERTO-RICO.	HABANA.
Primera clase	Pfs. 150	Pfs. 180
Segunda	400	120
Tercera	40	40

ESTOS MISMOS VAPORES SALEN DE CADIZ EL 30 DE CADA MES.

Deseando la Empresa atender á las necesidades del numeroso pasaje de esta costa, ha dispuesto hacer

TRES VIAJES EXTRAORDINARIOS PARA LA HABANA

SALIENDO DE SANTANDER LOS DIAS

28 DE OCTUBRE, 28 DE NOVIEMBRE Y 28 DE DICIEMBRE PRÓXIMOS.

Respondiendo á la excitacion que el Gobierno ha hecho á la Empresa para promover la emigracion á Cuba, fijamos los precios de pasaje para estos tres viajes extraordinarios

En primera clase, para la Habana, 160.—Segunda, 120.—Tercera, 35.

PRESTAN ESTE SERVICIO LOS VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Nuñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Hay abordo Capellan que celebra misa todos los dias festivos, y Médico y Practicante dedicados á la asistencia del pasaje, todo gratis para el pasajero de tercera.

Los capitanes, Sobrecargos y Oficiales tienen agraciado el buen trato que dan al pasaje. La preferencia que los viajeros dan á estos vapores, es debida á que han sido construidos expresamente para conducir pasajeros, y porque la experiencia de once años ha probado la regularidad con que hacen sus viajes, y la seguridad que ofrecen, pues en todo este largo tiempo no ha tenido que lamentarse la pérdida de un solo pasajero.

Para asegurar el pasaje deben tomarse los billetes con anticipacion en las Agencias de la Empresa.

Consignatario en Santander, Perez y Garcia.

5

Correos al Pacífico.

Para Lisboa, Madeira, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay y Lima (Callao).

Saldrá de este puerto el 19 de octubre el vapor de 4000 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

CHIMBORAZO

y el 18 de Noviembre el

GARONNE,

de 4000 toneladas y 800 caballos de fuerza.—Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca.

Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañia, Muelle 54 18

Vapores-correos franceses.

Servicio Postal de las Antillas Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de esta Compañia de 2.000 toneladas y 650 caballos de fuerza nombrado,

Louisiane,

para San Thomas, Habana y Veracruz teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Stgo. Cuba, Kingston (Jamaica), Colon, la Guadalupe, la Martinica, y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islay, Callao y Valparaiso.

Admite carga á flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente

carga para la Guaira, Savanilla, Trinidad Demerari, Paramaribo y Cayenne.

Precio del pasaje en 5.ª clase para la Habana, rvn. 800,

Dirigirse para mas informes á los señores Hijos de Doriga, Hernan Cortés, núm. 1, y a los señores P. Larrinaga y Compañia, Muelle 3.

ESTADOS.

Los Estados que se piden á los Jueces municipales por circular de 12 del corriente, referentes al Movimiento de poblacion en los años de 1871 y 1872,

SE HALLAN DE VENTA en la imprenta de este periódico.

COMPANIA DE VAPORES-CORREOS HAMBURGO--AMERICANOS.

Linea de Hamburgo á New-Orleans.

PARA LA HABANA y NEW-ORLEANS,

Saldrá de Santander del 24 al 25 de Octubre (salvo impedimento imprevisto) haciendo el viaje á la Habana con rapidez, comodidad y economia, el magnífico y elegante vapor

Vandalia

de 3,000 toneladas y fuerza de 800 caballos.

PRECIOS DE PASAJE.

De Santander á la Habana Primera emara rvn.. 3,000 Tercera idem.. . . . 700

De Santander á Nueva Orleans. Primera emara.. . . . 3,200 Tercera idem.. . . . 870

Esta antigua Empresa que cuenta con 24 magníficos vapores de 3,000 toneladas, es universalmente reputada por su celeridad en los viajes, afabilidad de sus oficiales, excelente trato á bordo y por la solidez de sus buques, construidos con todas las reformas mecánicas é higiénicas conocidas hasta el dia.

Dos años hace que es conocida en España y la impaciencia con que los numerosos pasajeros acuden á tomar anticipadamente los billetes, así como las finas atenciones y delicados presentes con que han sido obsequiados los capitanes demuestran la predileccion merecida que sobre otras se dá á esta inmejorable linea.

Los cocineros españoles preparan dos comidas diarias á los pasajeros de tercera, compuestas de sopa y cocido, carne ó bacalao etc., the ó café por mañana y noche; vino á la comida á pan ó galleta elegir.

Cada pasajero de tercera va en su correspondiente litera (no hay que confundir esta clase con de soldado, al que otras empresas dan el nombre de tercera.)

La distribucion sencilla y bien entendida de sus cámaras corridas de popa á proa, ofrece á los pasajeros de primera amplios y muy ventilados camarotes de dos literas.

Para mas informes dirigirse en Santander á los Sres. Echegaray y Compañia, agentes generales, Muelle núm. 8. 13

LINEA DE VAPORES del Clyde al Brasil y Rio de la Plata.

PARA

RIO-JANEIRO

MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES

con escala en Lisboa.

Saldrá de Santander del 20 al 24 del mes de Octubre próximo, el grande y magnífico vapor nuevo de 2.000 toneladas de registro nombrado

COLINA

Admite solamente pasajeros de primera y tercera clase para todos los puertos donde toca

PRECIOS DE PASAJE.

	1.ª clase.	3.ª clase
De Santander á Lisboa	Rvn. 500	250
Montevideo	3.430	1.170
Buenos Aires		

Este vapor es de gran fuerza y de una marcha superior, y hace su viaje desde Santander á Montevideo en 20 dias y á Buenos Aires en 21.

Reunencuántas comodidades se conocen hasta el dia, ofreciendo á los pasajeros de 1.ª magníficos camarotes, baños chorros y depósito de hielo. Los camarotes de 3.ª, (nótese que no es soldado como en los demás buques) estan divididos en corredores con magnificas literas, provistas de colchon, almohada y las ropas necesarias.

A los pasajeros de tercera se les dá vino á las comidas y se les provee de cubierto, etc. Dificilmente haya hoy ningun vapor que le aventaje. Los pasajeros de ambas clases, serán tratados con especial esmero.

Por medio de otro anuncio se hará saber oportunamente á los Señores pasajeros el dia de salida

Para tomar los billetes y demás informes, dirigirse en Santander á D. Modesto Pañero, Agente general de la Compañia, Muelle, núm. 13.

SANTANDER.

Imp. de Juan José Mezo, Compañia, 5.